

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 3325
- Código de verificación: 76299300033
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2020-153 SEG. Nº 13

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA. APRUEBA DÉCIMO TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO,

RESOL. EXENTA Nº E-2020-410

FECHA 30/07/2020

**VISTO:** El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **El Manzano de Pucatrihue, Región de Los Lagos**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos y Algueros de Pucatrihue, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2020-087 de fecha 05 de julio de 2020, visado por Asesorías y Capacitación en Acuicultura Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-153, de fecha 23 de julio de 2020; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 443 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2507 de 2001, Nº 1405 de 2002, Nº 1459 y Nº 1069, ambas de 2003, Nº Nº 435 y Nº 1329 de 2004, Nº 1217 de 2005, Nº 923 de 2006, Nº 1378 de 2007, Nº 1186 de 2008, Nº 1485 de 2009, Nº 645 y Nº 1436, ambas de 2010, Nº 1868 de 2011, Nº 1970 de 2013, Nº 897, Nº 1468 y Nº 1495, todas de 2015, Nº 68 de 2016, Nº 1325 de 2018 y Nº 1163 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 19 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

Que en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para mantener el régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

## RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1405 de 2002, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1378 de 2007, N° 897 de 2015 y N° 68 de 2016, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada **El Manzano de Pucatrihue, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra c) del Decreto Exento N° 443 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, y b) erizo **Loxechinus albus**.”.

2.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **El Manzano de Pucatrihue, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos y Algueros de Pucatrihue, R.U.T. N° 65.049.830-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 777, de fecha 16 de octubre de 2001, con domicilio en correo Rahue, Casilla N° 5, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, y casilla electrónica [alejandrogaztonpacheco@gmail.com](mailto:alejandrogaztonpacheco@gmail.com).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-153, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Erizo <b>Loxechinus albus</b>	5.500	1.200	5.500	1.200
Loco <b>concholepas concholepas</b>	38.600	11.367	47.900	14.106

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-153, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquella autorizada, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-153, que por

ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [ascaal.pvm@gmail.com](mailto:ascaal.pvm@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**